

na fueron constantemente regidos por los vireyes, y en Yucatán nunca hubo mas autoridad que la de los gobernadores, que á la vez eran capitanes generales con absoluta independencia de aquellos.

„Queda, pues, demostrado, que nada adelantaria México con que Yucatán contribuyese para los gastos generales de la nacion, si el gobierno supremo tenia que mantener las tropas que lo guarnecen y los empleados civiles de su resorte; y que las excepciones de que tratamos son las que exige imperiosamente la natural posición del pais, sin tener nada de exorbitantes, impolíticas ni gratuitas, como se ha querido suponer con ligereza.”

Permitánnos vdes., señores, esplanar ó dar mayor estension á estas razones, por medio del mismo autor citado, insertando íntegro el artículo que sigue:

„Persuadidos como están los yucatecos todos, que los convenios celebrados en 14 de Diciembre de 843 harán sin duda la felicidad de esta península: que de revocar aquellos ó al menos reformarlos, se seguirian males sin cuento, porque estando adaptados á las particulares circunstancias de este departamento, nada puede variarse que no le perjudique; y que decididos como están á no dejarse despojar de los derechos que con tan justo título adquirieron á su permanencia, podrá todo esto proporcionar un choque muy sensible con los demas departamentos ó al menos con aquellos que preocupados con los papeles que se publican en México, se decidieran á contrariar las concesiones que en ellos han sido otorgadas de un modo irrevocable á Yucatán, parece conveniente al bien general de la nacion esclarecer los hechos que se citan muy ligeramente, para que produzcan las reflexiones que sobre ellos se hagan, el convencimiento que es de desearse, y no solo no sean contrariados los convenios sino apoyados por los hombres justos é ilustrados de que abunda aquella.

„Se ha dicho ya, y con sobrado fundamento, que es equivocacion grande el suponer que Yucatán no contribuye para los gastos generales de la nacion, en circunstancias de que disfruta las ventajas de ser parte de ella. Se ha dicho igualmente que sosteniendo Yucatán las tropas que lo guarnecen, es indudable que contribuye á los gastos de ella, y seria ofender el buen sentido de los mexicanos, entenderse mas en demostrar esta verdad indisputable. Se limitarán por lo mismo ahora las reflexiones á presentar una demostracion matemática, por la que se vea que la ventaja en esta parte de los convenios, está en favor de México, y no de Yucatán, como con ligereza se ha querido persuadir.

„Jamás ha pretendido ni podido pretender el gobierno supremo, si no es bajo un sistema central ó absoluto, disponer de otras rentas que las que producen los derechos de las aduanas marítimas, las administraciones de correos, las del papel sellado, y el contingente que en la época de la constitucion de 824 se señaló á los estados: esto por supuesto, véamos á cuánto ascienden tales ingresos en Yucatán, para que comparados con los gastos que se hacen en el mismo departamento, y que sin los convenios debería cubrir, como cubria, el gobierno supremo nacional, el resultado manifieste quien saca la ventaja.

„Segun el presupuesto general formado en el presente año por la tesorería de Yucatán, con presencia de los mejores datos, rindieron los derechos de las aduanas en el año anterior 345.624 pesos; pero debiendo deducirse los 37.900 que rindió el derecho de 5 por 100 de armamento, y los 24.000 que produjo igual derecho del 5 por 100 impuesto á los efectos del pais que se esportan por el extranjero, que impusieron para subvenir á los gastos de la guerra, los decretos de las legislaturas de 17 de Noviembre de 840, y 17 de Junio de 43, los que faltando los convenios deberán quedar insubsistentes, queda reducida aquella suma á 284.724 pesos. Las administraciones de correos solo rindieron en la misma época la de 2.000, y agregando a ellas lo que antes se pagaba por contingente que ascendia á 156.000, todas forman la de 441.724 pesos.

„Del mismo presupuesto se convence que la lista militar en Yucatán sube en el día á la suma de 366.083 pesos 2 reales anualmente: los sueldos de los empleados en las aduanas, segun el decreto de 17 de Febrero de 837 del congreso general, que estaria en observancia al menos en su mayor parte dejando de existir los convenios, importaria la suma de 64.720 pesos, y los gastos de las mismas oficinas la de 1.500: los de la comisaría general, tesorería departamental ó como quiera llamárselos, importaban anualmente 11.476 pesos 4 reales: los de las oficinas subalternas á éstas ascendian á 9.170 pesos anuales: los sueldos de los empleados en las oficinas de correos á 6.020 y sus gastos que pasan de 500: los del comandante general, gratificacion de su secretario y gastos de su secretaría á 4.680 pe-

sos: los sueldos del tribunal de circuito y juzgado de distrito á 8.633 pesos anuales, que todas juntas hacen la de 472.732 pesos seis reales, y dan por consiguiente la diferencia de 31.058 pesos seis reales en que excede el egreso al ingreso, que debiendo cubrirla el gobierno supremo, si los convenios no existieran, resulta que ellos proporcionan á la nacion este beneficio, y agregándose, como debe hacerse á la suma de 31.058 pesos 6 reales expresada, la de 11.047 pesos y 3 reales que ha rondado íquidos en el año anterior el ramo del papel sellado, cuyo íntegro producto consignan los convenios para amortizar la moneda mexicana de cobre, resulta beneficiada la nacion anualmente en 42.106 pesos 1 real, que á no ser los convenios, quedarian en favor de Yucatán. ¿Y habrá todavía quien se atreva á sostener que Yucatán no contribuye para los gastos generales de la nacion, cuando al presente, segun va demostrado, mas contribuye que nunca regía el sistema federal? El que no cede á tales pruebas es ciego voluntario y por lo mismo incurable.

[Concluirá.]

REMITIDO.

EL AYUNTAMIENTO,

EL SR. CARBAJAL Y EL SR. OTERO.

La actual municipalidad de México, que en la mayoría no corresponde á lo que de ella se esperaba, ha incurrido en contradicciones é inconsecuencias, de que es difícil pueda disculparse jamás. Voy, pues, á presentar solo dos hechos que así lo prueban.

Hablando con franqueza; yo suponía cuando corrió la noticia en el mes de Mayo último de la prision del señor regidor D. Francisco Carbajal, que algun esceso, aunque dimanado de sus buenos deseos, habia dado ocasion á que se le formara una causa que ha hecho tanto ruido; pero al leer en el cuaderno de su *vindicacion* circulado en estos dias, la confesion con cargos y la sentencia que pronunció el juzgado primero, no he podido menos que esclamar: *parturien montes nascetur; ridiculus mus.*

En efecto, el parto de los montes ha sido la causa de que se trata, porque se ha visto al fin, que el Sr. Carbajal, con ese celo y su amor á lo ordenado y justo, que lo distingue entre la turba de tantos como usurpan las reputaciones, lo que quiso fué, no contrariar la administracion de justicia, sino ayudarla dentro de los límites legales, poniendo coto á ciertos abusos, y procurando que los Alcaldes auxiliares ni fueran corchetes de los juzgados, ni dejaran de cumplir con la mayor exactitud las órdenes que en regla les espidieran estos.

Por lo mismo, la causa en este punto, en el de la horadacion que mandó tapar, como providencia precautoria, y en lo de la raya de tinta que apareció en una de esas boletas de los juzgados; es ridícula, absurda y formada solo con un eseo por lo menos, de evitar para lo sucesivo que haya hombres que muevan ó descorran ciertos velos.... Respecto á las expresiones que se llaman *insultos al juzgado*, donde hubiera honor y no cobardía, no serian motivo para formar una causa; pero entre nosotros, ¡qué raro es el que no abusa de su puesto, para vengarse, volviendo oficial lo mas privado y personal! ¡Vergüenza dá este miedo que se nombra moderacion y prudencia!

Sea esto dicho para dar á mis argumentos mayor fuerza y poder; mas prescindiendo de todo, ¿no es tan evidente y tan cierto, como que hay luz, que juzguen del modo que se quiera la conducta del Sr. Carbajal, *el obró precisamente con el carácter de regidor y miembro del ayuntamiento?* ¿No es ciertísimo que si cometió esceso (lo cual niego yo) fué haciendo uso de su *autoridad municipal*, y no como un simple ciudadano? Pues bien, en tal caso, permitiendo sin conceder que pueda ser procesado un regidor por un juez á pretexto de faltas cometidas en el ejercicio de su jurisdiccion, nunca ha podido nadie figurarse que, el ayuntamiento, el cuerpo á que pertenecia ese funcionario, lo desamparase totalmente y lo dejara en manos de los enemigos, no de su persona, sino de la misma municipalidad.

Y si se considera que ni conforme á los principios, ni á nuestra legislacion y práctica, ha podido ser enjuiciado el Sr. Carbajal, sin el previo conocimiento y suspension de la autoridad política superior, mas se palpa que el cuerpo municipal ha sido invadido y ajado en sus atribuciones, y mas resalta la fea indiferencia con que sus miembros han visto este ataque y la inconsecuencia con que se han portado hácia un compañero suyo de los mas útiles y laboriosos, aunque tiene el defecto de hablar siempre la verdad.

Leáse en el apéndice á la vindicacion del Sr. Carbajal, el acuerdo del ayuntamiento que prueba el mal proceder de este, y dice: Contéstese al Sr. Carbajal que el Exmo. Ayuntamiento, por ahora, no encuentra mérito para intervenir en su causa.”

Véamos con atencion el reverso. El Sr. alcalde D. Mariano Otero defendió como un *simple abogado* al auxiliar que estuvo en la ocurrencia del baño de las delicias, y escribió segun se dijo, en el Siglo XIX, como un *simple particular*, contra la conducta del ministro frances, que en efecto era de criticarse aun con mas acritud de lo que hasta ahora se ha hecho.

Sábase que el escándalo del teatro de Vergara, dimanó de una reconvenccion hecha por el ministro frances al Sr. Otero sobre lo que estaba impreso en el Siglo XIX; *¿y no se conoce de luego á luego, que nada, absolutamente nada*, ha tenido que ver en esto el carácter de miembro de la municipalidad? Sea cual fuere el insulto, sus causas ó sus consecuencias, ¿no es clarísimo é incuestionable que todo ha pasado con un *escritor* y un *abogado*, y nada mas, y que siendo un lance *muy privado* y de honor, en lo mas mínimo se ha afectado con él ni la dignidad, ni las facultades, jurisdiccion y prerrogativas del ayuntamiento?

El Sr. Otero no defendió al auxiliar, no escribió en el Siglo XIX, no se peleó por último como *alcalde ó miembro de la municipalidad*, sino como *simple ciudadano*: no obró [ni aun equivocadamente] como *autoridad* ejerciendo jurisdiccion, sino como *particular* que opina y escribe lo que le parece conveniente.

Pues sin embargo de todo, el ayuntamiento mismo que dió en el asunto del Sr. Carbajal el acuerdo que he copiado, no tuvo escrúpulo alguno para elevar una representacion intempestiva y vacía de sentido, abogando en este, y dizque pidiendo una satisfaccion para el cuerpo, cuando solo el del Sr. Otero requería auxilio, tal vez de alguno de los mismos que instigaron á dar este paso ridículo, y que poco antes habian trabajado porque se dejaran invadidas y vilipendiadas las atribuciones y prerrogativas de los capitulares.

Yo sé que se me vendrá con esas palabras de *insulto á la nacion, de orgullo nacional &c. &c.*; pero responderé muy francamente: que cuando á uno lo insultan dándole palos y escupiéndolo, aun queriendo insultar con esto á su patria [si es que hay alguno que se tenga á sí mismo por patria] le responde en su nombre con los mismos agazajos ó con otros mayores, sin que toda una nacion ó las corporaciones á que pertenece, deban en tal caso tomar parte y ensuciar al injuriado, impiéndole se vindique en regla, y no con frases vanas y llenas de necesidad; y diré tambien que esa disculpa no puede borrar la mancha que ha recaído en el ayuntamiento, porque ni él representa á toda la nacion, ni es un Quijote que tenga por sus instituciones el encargo de desfacer agravios.

El ha abandonado á un miembro suyo, que quiso sostener la jurisdiccion municipal, y que fué insultado y atropellado por hechos ejecutados en *ejercicio de su autoridad y como regidor*; y ha amparado, y ha representado por otro, que fué tambien insultado, pero por hechos y reconvencciones *privadas*, como *simple particular*.

El ha tratado en *secreto* lo relativo al Sr. Carbajal, en que nada ha habido ni podia haber de vergonzoso para este; y se ha ocupado en *público* del lance personal y de honor del Sr. Otero, que merecia la reserva.... injuriando así á aquel, por infundir sospecha en su contra; y manchando á éste con el hecho de aparecer como un medianero, porque no se vindicara en los términos que debia....

El propio ayuntamiento, segun parece, á sus individuos en lo particular, han impedido se proceda contra uno de sus miembros por el *delito comun*, de que tambien ha sido acusado un militar con menos motivo, y dejaron que se procediera contra otro de aquellos por *delitos de oficio* [si es que lo eran].....

El dijo al dar el auto de prision, el juez inferior contra el Sr. Carbajal, *que no podia mezclarse en las funciones del poder judicial, y que debia obedecerlo sin réplica*, y cuando ese mismo juez ha mandado reponer por su sentencia absolutoria al Sr. Carbajal, en sus funciones de regidor, entonces el propio ayuntamiento *se ha podido mezclar en las funciones judiciales, y no ha obedecido, sino que se ha creído facultado para despreciar el auto de reposicion del juez* que es sin duda ejecutivo.

En una palabra, el ayuntamiento, ó aquellos de sus miembros que han intervenido del modo que he descrito en estos dos negocios; se han llenado de inconsecuencias y han acreditado que solo las antipatías ú odios personales, las relaciones de amistad ó de otra clase, y qué sé yo cuantas cosas por este estilo, han sido los guías de que se han

llevado para perjudicar al público; con el abandono en que de intento dejaron al que mas ha visto por sus intereses, y para despojar de su dignidad á la corporacion, convirtiéndola en caballero andante; y con mas, teniendo la *inaudita sagacidad* de poner en ridículo al que adularon, y de dar importancia al que abandonaron.—Lino A. Bermudez.

EL MONITOR.

México 16 de Octubre de 1845.

LA INCOGNITA DESCUBIERTA.

Cumpliendo nosotros con el deber que á todo escritor público impone el amor de la patria, en cuya pró está obligado á cooperar, sin miramientos de ninguna especie, denunciarnos en nuestro número 245, correspondiente al 2 del actual, el abuso que se nos aseguró hiciera de sus derechos en la cámara de diputados y en sesion secreta, un representante de la nacion; del cual se sospechaba que habia redactado, ó por lo menos influido, en la redaccion de la nota que el ministro de Inglaterra pasó al gobierno para que no se revisaran los contratos que la administracion provisional celebró con algunos ingleses. Dicha denuncia la hicimos con la circunspeccion necesaria, y sin citar el nombre de la persona de quien se sospechaba; pues si nos creimos obligados á denunciar el hecho, no nos permitimos traspasar los límites que marcan la moderacion y el respeto que mutuamente nos debemos todos los hombres en público, y mas cuando se trata de negocios de los que penden el honor y el patriotismo. Este nos obligó á relatar el hecho tal como llegó á nuestra noticia, y sin otro fin que evitar, si era cierto, que fuese acogida una solicitud perjudicial á los intereses del pais, ó dar lugar á que se desvaneciese aquella sospecha si era infundada.

El señor Atristain se dió desde luego por aludido, y en un estenso artículo que ha hecho publicar en varios periódicos de la capital, incluso el nuestro, se manifiesta resentido de nosotros, y califica nuestra denuncia de ofensiva y calumniosa. Esta calificacion es injusta, puesto que el *Monitor* jamás ha calumniado á persona alguna, y al hacerla el señor Atristain, dá motivo á que no se le juzgue tan inocente como quiere aparecer en un asunto que hace suyo, sin duda porque su conciencia no le permitió que de él se desentendiera. Sin detenernos á probar que la sospecha no es calumnia, presentaremos algunos datos, para que por ellos pueda juzgarse con mas fundamento.

El señor Atristain confiesa que es abogado del señor Manning y Mackintosh; y asegura que éste no representa ningun interes en las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, porque la compañía de Bering hermanos, de Londres, es la que las contrató y la que sostiene las negociaciones. El señor Mackintosh, sin embargo, ha figurado y figura todavía personalmente en todos esos contratos, en los que está interesado por la comision que se le debe pagar, y por el lucro pecuniario que es preciso le produzcan, siendo ademas inconscuso que no ha de tener un abogado distinto para cada uno de sus negocios. De lo espuesto resultan dos hechos demostrados. Primero: que el señor Atristain es abogado del señor Mackintosh; y segundo: que éste individuo está sumamente interesado en sostener en pié los contratos.

Partiendo de estos antecedentes, examinemos cuál ha sido la conducta observada por el señor Atristain en la cámara de diputados, en el asunto que nos ocupa. Despachado por las comisiones respectivas el dictámen que consultaba la reprobacion del arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas, y siendo presidente de dicha cámara el señor Atristain, el dictámen estuvo sin discutirse muy cerca de un mes; dando lugar con tal demora á que el señor diputado Bóves reclamase, haciendo proposición formal para que se discutiera, y censurando que no se hubiera hecho así, á pesar de que muchos dias se habia levantado la sesion *por falta de asuntos de que ocuparse*. Se accedió á tan justa peticion; pero no sin que se notara que tantas cuantas veces se puso á